

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Copernal, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Copernal, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Copernal, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real de Merinas o del Monte.—Anchura de 75,22 metros. Vereda del Carril de Taragudo a Membrillera.—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el Proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo a contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valbuena de Pisuerga, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valbuena de Pisuerga, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valbuena de Pisuerga, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada de la Quinta.—Anchura de 75,22 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Castrogeriz en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Astudillo.—Anchura de 10 metros.

Colada de Cordovilla la Real.—Anchura de 10 metros.

Colada de Quintana del Puente.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral de Ayllón, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral de Ayllón, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral de Ayllón, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cordel de las Lomas.—Anchura de 37,61 metros.

Voreda de las Viñas.—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chatún, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chatún, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chatún, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada del Palenque.—Anchura de 75,22 metros.  
Cordel del Rajón.—Anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alicante.—Anchura de 37,61 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Alfarrasí y Ollería, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Camino Viejo.—Anchura de 15 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Alfarrasí, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Corral Viejo.—Anchura de 9 metros, correspondiendo a éste término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se autoriza la modificación de las instalaciones de la central lechera que la «Cooperativa Lechera de Tortosa» tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Tarragona (Capital), Reus y Tortosa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera de Tortosa» para modificar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Tortosa (Tarragona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera de Tortosa» a efectuar determinadas modificaciones en las instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Tarragona (capital), Reus y Tortosa.

Segundo.—Las modificaciones a realizar deberán estar concluidas antes del 31 de enero de 1974 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico de «Félix Postigo Herranz, S. A.», a instalar en Segovia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de matadero general frigorífico de «Félix Postigo Herranz, S. A.», a instalar en Segovia (capital), comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, limitando el presupuesto de inversión a noventa y seis millones ochocientas veintidós mil treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (96.822.032,75).

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que doña María Miranda, viuda de Villar, posee en Tudela (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por doña María Miranda, viuda de Villar, para acoger la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que dicha titular posee en Tudela (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que doña María Miranda, viuda de Villar, posee en Tudela (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Orogar, de los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para los sectores industriales agrarios de interés preferente, el que corresponde a la reducción durante cinco años del 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes